

93) *Orden e Ayuntamiento de esta Villa* En la Villa de Lengua a veinte  
 en favor de D.º Antonio Gonzalez y sus de octubre de mil ochocientos  
 años.

sacados en blico y testigos los S.ºs Don Juan Manuel Navas Bar  
 paper el unidmbo Abogado de los R.ºs Lengua Alcalde Mayor  
 Senor y Capitan de Guerra en ellas por D.º D.º Pedro Chico  
 gundo de Guzman y Salcedo Maestro mayor de la R.º de Guzman de  
 D.º Gregorio Chico de Guzman Caballero del Abito de  
 Catalunha Procurador Sindico S.º, D.º Juan Coxa Lopez  
 Minano D.º Cristobal Cecilia San. D.º Fran.º Antonio  
 San. y D.º Antonio de Gonzales Aguado Regidores por  
 petuo por si y a nombre de los de mas q. componen el  
 Consejo y Regim.º de esta dicha Villa por quien es prestado  
 boi y lacion de vno pactamano, para q. vna y pasen a  
 por log.º aqui se comendaa; Dixerun q. por R.º orden lo mas  
 municada con ciento y treinta y cinco de este Ayuntamiento, se  
 mandos contribuir con el P.º y un tercio por ciento de  
 todo fruto de la tierra, cria de Ganado menor y mayor, y  
 de mas especies de q. no se pagaba dios posterior a lo qual  
 se alla mandado q. sobre este ramo se celebre encubram.  
 con los S.ºs Noveda y Sadaid, Comisionados de la R.º  
 Casas de consolidacion de Bienes de la Ciudad de Murcia  
 y para q. tenga efecto pongan en el S.º y q. dan suplen  
 cumplido quanto por derecho de Regencia y es necesario sin  
 a D.º Antonio Gonzalez San. Vecino de esta Villa de qual  
 desde luego pone en dichos Ciudad de Murcia y proceso  
 a celebrar el citado encubram, con los referidos S.ºs Ma  
 resa y Sadaid, por el tiempo q. se señalar, o por el de  
 la R.º voluntad de S.º M.º (Dios le guarde) otorgando los  
 competente Es.ºs a nombre de esta Villa, con las claus  
 todas sueras y firmes, a su validacion por derecho ha  
 necesarias, y con los de mas requisitos q. pide la natura  
 rarios de este asunto; De forma q. entendi.º queda cum  
 plido quanto se ha mandado sin q. deso de hacerse.



